



Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-31-035-2010-00099-00
Demandante	Jorge Hernando Tovar Parada
Demandado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto mediante el cual lo requirió por estado para que remita a la Jefatura Soporte Operativo de Embargos del Banco Av. Villas, copia de la escritura pública No. 12.352 del 27 de diciembre de 2005 ante la Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C., para lo cual le concedió el término de cinco días.

El término de traslado del recurso de reposición venció en silencio.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el demandante se reponga la providencia recurrida en razón a que solicitó copia de dicha escritura en la Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C., y allí le indicaron no era posible expedirle dicho documento, en razón a que para ese año no llegaron a suscribir más de 5.000 escrituras, y tampoco certificaron tal información.

Por tanto, solicita se oficie a la mencionada notaría para que expida la correspondiente copia y para luego proceder a remitir los documentos a la Jefatura Soporte Operativo de Embargos del Banco Av Villas.

3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

Estudiados los argumentos del recurrente encuentra el Despacho procedente la solicitud, dada la imposibilidad de obtener copia de la escritura pública No. 12.352 del 27 de diciembre de 2005 ante la Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C..

En consecuencia se repondrá la providencia recurrida y en su lugar se ordenará oficiar a la respectiva notaría.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer la providencia recurrida por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Oficiese a la Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C. para que remita copia auténtica de la escritura pública No. 12.352 del 27 de diciembre de 2005 y en caso de no contar con ella explique las razones.

Al oficio debe anexarse copia de la mencionada escritura pública a efectos de facilitar su búsqueda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: El trámite del oficio corresponde a la parte demandante, así como el costo que demande la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **060** del VEINTISÉIS (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

012